

Propuesta de modificación de la Ley de Radio Televisión Madrid

El pasado 23 de noviembre el pleno de la Asamblea de Madrid aprobó la tramitación de la proposición de ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que plantea la reforma de 15 textos legislativos autonómicos, entre ellos la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

Como objetivo de esta reforma se apela a la adecuación del contenido de la norma autonómica a la Ley estatal 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual modificada en 2018.

Se pretende también, de acuerdo con la exposición de motivos, la adecuación a la normativa, doctrina y jurisprudencia en materia de transparencia, igualdad y diversidad, actualizando los principios inspiradores que rigen el desempeño de la misión de servicio público de Radio Televisión Madrid.

El artículo seis de la proposición es el dedicado a la modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid

Básicamente:

- Se modifica la vigencia de la Carta Básica, que pasa de los nueve años actuales sin prórroga a ocho años prorrogables, y se amplía la duración del contrato-programa de tres a cuatro años prorrogables.
- Se introducen cambios en la estructura organizativa y de gestión de Radio Televisión Madrid.
- Se amplía la constitución del Consejo de Administración a siete miembros, elegidos atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados en la Asamblea los grupos parlamentario. Se reduce el mandato de los consejeros de seis a cuatro años y se modifican las funciones y competencias que tienen atribuidas o sus posibles causas de cese.
- Se cambia el procedimiento de elección del Director General, estableciéndose que su nombramiento se efectuará a partir de ahora por la Junta General de

Accionistas de Radio Televisión Madrid a propuesta del Consejo de Administración de la sociedad, por un mandato de cuatro años renovable.

- Se modifica la regulación del Consejo Asesor, que pasará a estar formado por quince miembros que representarán a los diferentes ámbitos de la sociedad madrileña, no en base a una relación de entidades y organismos recogidos en la norma sino según determine el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid.

¿Qué dice la modificación propuesta?

Artículo 3

Se propone añadir *in fine* en el apartado 3, que en su tenor vigente señala: “El ámbito de cobertura regulado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del acceso a las redes de comunicación electrónica o del acceso en otras tecnologías”, una referencia a “otras formas de emisión de la señal de los canales de Radio Televisión Madrid, S. A.”

Artículo 4

Se crea un nuevo apartado 1:

“Radio Televisión Madrid actuará en el desempeño de su misión de servicio público con sujeción a los valores esenciales de universalidad en el acceso, independencia, diversidad, igualdad, innovación, excelencia y responsabilidad, así como a los que se determinan a continuación.

El actual apartado 1 pasaría a ser el apartado 2, de tenor muy similar en cuanto a la relación de principios inspiradores de la misión de servicio público, con dos inclusiones:

- En el apartado e) se incluye una referencia específica a la alfabetización mediática de la ciudadanía.
- Se incluye un apartado x) (y el x pasa a ser y) que reitera en la misión de reflejar en la programación el pluralismo político, social y cultural de la sociedad al que ya se refería el apartado

Artículo 5

Se añade *in fine* en el apartado 3, que señala que “Todos los canales y todos los servicios considerados en cada momento de servicio público son de libre acceso”, que “Únicamente podrán emitirse de forma codificada aquellos contenidos así previstos en los Contrato-Programa”.

Se matiza en el apartado 4 la afirmación de que “la función de servicio público implica que los servicios informativos sean conformados por profesionales de la información”, señalando que lo serán “preferentemente”.

Artículo 6

Se modifica el apartado 2, fijando el periodo de vigencia de la Carta Básica, que establece normativamente los objetivos generales de la función de servicio público que debe cumplir Radio Televisión Madrid, en ocho años prorrogables en lugar de los actuales nueve.

Artículo 7

En su apartado 1 se establece para el Contrato-Programa, que desarrolla los objetivos generales aprobados en la Carta básica, un período de cuatro años prorrogable en lugar de los actuales tres.

Desaparecería su capacidad para fijar:

- La identificación expresa de los contenidos de servicio público.
- Los porcentajes de géneros de programación.
- La concreción del sistema de contabilidad analítica que garantice la transparencia financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas.

En su apartado 2 se añade, entre los extremos a concretar por el Contrato-Programa, La oferta de cada uno de los canales de Radio Televisión Madrid.

En su apartado 3, se elimina la referencia al Consejo de Gobierno como entidad que, junto con el Director General de Radio Televisión Madrid, debe informar a la Asamblea de Madrid sobre el contenido del Contrato-Programa. Por otro lado, se incluyen expresamente entre los aspectos sobre los que debe informar el director general a la Asamblea las posibles modificaciones del Contrato-Programa.

Artículo 12

En su apartado 2 se elimina entre las funciones del Consejo de Administración la referencia al “gobierno” de radio televisión Madrid.

En su apartado 4 se elimina entre las funciones del Consejo de Administración la constitución del Consejo de Redacción de los Servicios Informativos. En relación con la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente se sustituye la obligación de su constitución (“constituirá”) por la posibilidad de la misma (“podrá constituir”)

Artículo 13

Según su apartado 1, la composición del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid pasará de cinco a siete miembros.

En su apartado 2, en materia de cualificación y experiencia exigibles a los miembros del Consejo de Administración, se añade una mención expresa a acreditar dicha experiencia profesional en el ámbito de la comunicación y/o los medios audiovisuales.

Artículo 14

En el apartado 1, en relación con la elección por la Asamblea de Madrid de los miembros del Consejo de Administración, se añade que “Dicha elección se realizará atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados en la Cámara cada uno de los grupos parlamentarios”.

En el apartado 4 se vincula el cese de alguno de los miembros del Consejo de Administración con las causas contempladas en el artículo 16 de la ley, al referirse al modo de cubrir las vacantes.

Artículo 15

El apartado 1 propone que el mandato de los consejeros sea de cuatro años contados desde su nombramiento, en lugar de seis, desapareciendo la prohibición de su renovación

Artículo 16

En su apartado 1 se añade entre los supuestos de cese el derivado del acuerdo de la Asamblea de Madrid adoptado con la misma mayoría exigida para su elección y a iniciativa del grupo parlamentario que realizó su propuesta

De acuerdo con el apartado 2, los miembros del Consejo de Administración también cesarían, entre otros supuestos, en virtud de separación aprobada por la Asamblea de Madrid no ya por mayoría de dos tercios a propuesta del Consejo de Administración, como señala el texto vigente, sino "por los mismos quórums previstos para su elección, a propuesta de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración,(...) así como por no desarrollar sus funciones de conformidad con lo previsto en la presente ley y demás normativa de aplicación".

El cambio de mandato de seis a cuatro años afecta también a la redacción del apartado 3.

Artículo 17

Entre las incompatibilidades previstas en el apartado 2 desaparecen los intereses de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, o con casas discográficas.

En el apartado 3 desaparece la referencia a la posible pertenencia del Director General al Consejo de Administración, que en la actualidad contempla la norma.

También desaparece de las atribuciones del Consejo la propuesta de las dietas por asistencia a sesiones, que con la modificación propuesta se fijarían en el Contrato-Programa y durante la vigencia del mismo únicamente podrían ser modificadas mediante las leyes de presupuestos.

El apartado 5 añade la confidencialidad a los requerimientos al Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18

En el apartado 1 Se eliminan del elenco de competencias y funciones del Consejo de Administración la realización de la convocatoria pública del puesto de Director General; la aprobación de la organización básica de Radio Televisión Madrid y sus modificaciones, y la aprobación del plan anual de actividades Se añade la propuesta

a la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid el nombramiento del Director General.

En el apartado 2 se especifica que, el establecimiento de los criterios rectores o principios que deben inspirar la dirección editorial de Radio Televisión Madrid seguiría correspondiendo al Consejo de Administración, pero "de forma coordinada con el Director General".

Artículo 19

Se suprimiría el apartado 4, según el cual a Secretario le será aplicable el régimen de incompatibilidades y deberes previsto para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 20

En el apartado 1 se añade a la adopción de acuerdos del Consejo de Administración, por mayoría de sus miembros, salvo que los estatutos sociales o la legislación mercantil establezcan otra cosa, el que en el supuesto de no conseguirse la mayoría requerida en el acuerdo a que se refiere la letra f), el anteproyecto de presupuestos de Radio Televisión Madrid se remitirá a la Consejería competente en el plazo legal, haciendo constar la justificación del sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 21

De acuerdo con el apartado 1, el director general sería nombrado por la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid, a propuesta del Consejo de Administración, y no ya por mayoría de dos tercios de la Asamblea de Madrid en primera votación, o por mayoría simple en segunda ronda de votaciones en la siguiente sesión.

En consecuencia, desaparecería el apartado 2 según el cual el candidato propuesto deberá comparecer previamente en sesión pública ante la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de que, los Grupos parlamentarios puedan informarse de la idoneidad del candidato para el cargo.

Artículo 22

El apartado 1 contempla que el mandato de la persona titular de la Dirección General será de cuatro años y podrá ser renovado por periodos iguales. Y que, una vez agotado el mandato, continuará ejerciendo sus funciones hasta su renovación o el nombramiento de la nueva persona titular. En la actualidad el mandato es por cuatro años no renovables.

El apartado 2 señala que dos meses antes de que finalice el mandato del director general, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid su sustituto, quien tomará posesión al día siguiente de su nombramiento. En la actualidad, Tres meses antes de que finalice el mandato del director general, el Consejo de Administración debe iniciar el procedimiento previsto en el Reglamento de la Asamblea para la elección de su sustituto

De acuerdo con el apartado 3, si llegada la fecha de finalización del mandato del director general no se hubiese nombrado su sustituto, la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid podrá nombrar un Administrador Provisional, con las mismas funciones y competencias que el director general.

En la actualidad, si llegada la fecha de finalización del mandato del director general la Asamblea no hubiese podido completar efectivamente el procedimiento descrito en el Reglamento de la Asamblea de Madrid, el Gobierno nombrará un Administrador Provisional, con las mismas funciones y competencias que el director general, y que será sometido a ratificación por parte de la Asamblea. La ratificación del Administrador Provisional requerirá la obtención de la mayoría de dos tercios en primera votación en el Pleno de la Asamblea. En el caso de no alcanzarse dicha mayoría, la propuesta será sometida de nuevo al Pleno en su siguiente sesión. En esta segunda votación, la mayoría necesaria será la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

La proposición, contempla en el apartado 4 de este artículo que el mandato del Administrador Provisional comenzará al día siguiente de su nombramiento y finalizará al día siguiente de que la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid elija director general. En la actualidad, el mandato del Administrador Provisional comenzará al día siguiente de su nombramiento por parte del Gobierno, y finalizará al día siguiente de que la Asamblea elija Director General según el procedimiento establecido en su Reglamento.

Artículo 23

Según el apartado 1, el director general cesaría, como ahora, en su cargo por las mismas causas que para el resto de los miembros del Consejo de Administración prevé el artículo 16.1 de la presente Ley, pero con excepción de la letra g) ("Por acuerdo de la Asamblea de Madrid adoptado con la misma mayoría exigida para su elección y a iniciativa del grupo parlamentario que realizó su propuesta"), así como por revocación aprobada por la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid.

De acuerdo con el apartado 2, Además, el director general cesaría en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid, no ya en virtud de decisión adoptada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios

Artículo 24

En el apartado, al señalar que el director general tendrá dedicación exclusiva y estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, se elimina la referencia "sin perjuicio de la aplicación de los apartados 1 a 3 del artículo 17 de la presente Ley".

Artículo 25

Se elimina el apartado c) del artículo 2, que contemplaba entre las competencias del director general el impulsar y proponer la creación del Estatuto de Redacción. Como hemos indicado, las referencias al Estatuto de redacción, que debía contar con el acuerdo de los profesionales de la información de Radio Televisión Madrid, desaparece de la norma

Artículo 26

Se suprime en el apartado 1, entre las funciones del Consejo Asesor, b) Emitir informe preceptivo, dirigido al Consejo de Administración, respecto a las cuestiones señaladas en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 sobre la prestación del servicio público y programación.

Se modifica el apartado 2, de modo que el Consejo Asesor estaría compuesto por un total de 15 miembros en lugar de 17.

Se elimina que los miembros serán elegidos por la Comisión competente de la Asamblea de Madrid, siendo el sistema de elección de los miembros del Consejo Asesor el determinado por la Asamblea de Madrid. La propuesta es que su concreción y determinación se realice por el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid.

Se hace una referencia a que los miembros del Consejo lo serán en representación de los diferentes ámbitos que compongan la sociedad madrileña., pero se elimina de la norma la actual relación de entidades que deben estar representadas y el número de representantes de cada una.

Asimismo, se suprime el actual apartado 3, según el cual el Consejo Asesor se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria y también por razón de urgencia cuando lo soliciten dos tercios de los vocales o el director general. Sus dictámenes no serán vinculantes, si bien, se remitirán puntualmente al Consejo de Administración para su toma en consideración.

Artículo 27

Se suprime este artículo, referido a la constitución, organización y funcionamiento del Consejo de Redacción.

Artículo 28

Se modifica mínimamente la redacción del apartado sobre la la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente como órgano de participación que ejercerá de interlocutor entre la sociedad madrileña y Radio Televisión Madrid, para formular reclamaciones, quejas, sugerencias y todas las aportaciones que los ciudadanos madrileños trasladen por los cauces que se establezcan a tal fin.

El apartado 2 contempla que la persona responsable de la oficina podrá compatibilizar dicho cargo con otros, así como con otras funciones.»

Y se suprime el apartado 4 que reconoce en la actualidad al Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid la posibilidad de crear cualesquiera otros órganos de participación, asesoramiento o control interno que estime necesarios, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 32

Se elimina en el apartado 4 la referencia específica al Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia.

En el apartado 5 se sustituyen las referencias a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, por su homónima vigente, la Ley 13/2022, de 7 de julio.

En el apartado 8, la afirmación de que Radio Televisión Madrid no podrá ceder a terceros la edición de sus programas informativos se matiza refiriéndose a la edición "global", y reconociendo excepcionalmente, por razones técnicas u organizativas, la posibilidad de encargar a un tercero la producción de algún programa informativo.»

Artículo 34

Desaparecería la actual referencia en el apartado 1 a que los miembros del Consejo de Administración, incluido el director general, estarán vinculados a Radio Televisión Madrid por una relación mercantil sin perjuicio de las especialidades establecidas en la presente Ley, siendo sustituida por la de que el director general tendrá la condición de Alto Cargo de la Comunidad de Madrid.

Entre los méritos para la elección de personal no directivo al servicio de radio Televisión Madrid desaparece el haber prestado servicio previamente en el Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades dependientes, así como la experiencia en información local y regional, siempre que los mismos guarden relación con las vacantes ofertadas, serán méritos a valorar.

Artículo 35

El apartado 2, en la descripción del sistema de financiación, contempla como posible fuente de ingresos además de las ya previstas "la creación de una plataforma con los contenidos de su titularidad."

Se añade en el apartado 3 que, a efectos de las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, que no podrán superar el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario, que "A estos efectos, se considera coste neto la diferencia entre los costes totales y sus otros ingresos distintos de las compensaciones. Si al cierre de un ejercicio se constatase que la compensación supera el coste neto incurrido en tal período, el

montante en exceso se minorará de la compensación presupuestada para el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjo tal exceso”.

Artículo 36

Se suprime el actual apartado 2, según el cual en el plazo que se indique en el Contrato-Programa, Radio Televisión Madrid deberá proceder progresivamente a la separación estructural de sus actividades para garantizar los precios de transferencia y el respeto a las condiciones del mercado.

Artículo 37

Se modifica el apartado 1, añadiendo en relación a la formulación del plan estratégico empresarial, que su horizonte temporal alcanzará el período previsto en el Contrato- Programa, y de acuerdo con las aportaciones económicas previstas en el mismo para cada uno de los ejercicios a los que hace referencia.

Se añade un apartado 3 según el cual Radio Televisión Madrid podrá mantener reservas de hasta un diez por ciento de la financiación anual presupuestada para el cumplimiento del servicio público, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual.

Artículo 38

Se modifica el apartado 1 para señalar que límite máximo de gasto aprobado anualmente por El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid para el ejercicio económico siguiente, no podrá rebasarse en cada Anteproyecto de Presupuesto, así como que este Anteproyecto incluirá el nivel de ingresos previstos, distinguiendo entre ingresos públicos y privados, y los Gastos de Explotación e Inversiones.»

En el apartado 5 desaparece la referencia a la auditoría operativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.8 bis, letra d), de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual, señalándose que “el auditor externo de la sociedad emitirá anualmente un informe de opinión sobre la Memoria de Cuentas Anuales, Informe de Gestión, y Estado de Información no Financiera. El mencionado informe de opinión se realizará de acuerdo con el alcance y los principios, normas y procedimientos habituales de auditoría, bajo Principios de Contabilidad General.”»

El artículo 40 eliminaría la referencia a que Radio Televisión Madrid tiene el carácter de ente perteneciente al sector público a que se refiere el artículo 3.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En su lugar se señala que "Radio Televisión Madrid tiene el carácter de poder adjudicador no administración pública, siéndole de aplicación lo previsto en los artículos 316 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de septiembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto de aquellos contratos a cuyo objeto le resulte de aplicación dicha Ley.